

AUDITORES ASOCIADOS LTDA

El material que se presenta a continuación tiene su origen en un seminario dictado por el profesor don Samuel Serrano, a requerimiento de Auditores Asociados Ltda.

ARTÍCULO 14 LETRA D NUMERO 3

Régimen Simplificado Pro Pyme

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Para acceder a este régimen se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Ingresos Brutos Promedio del giro, percibidos o devengados, en los tres últimos ejercicios, no deben exceder a UF 75.000
- ❖ Si la incorporación al régimen es en su Iniciación de Actividades, su capital efectivo no debe exceder de UF 85.000
- ❖ Su ingreso promedio, en tanto permanezca en el régimen, no podrá exceder de UF 75.000, pudiendo sobrepasarlo por una sola vez, pero en ningún caso exceder de UF 85.000.
- ❖ Para el computo del tope de ingresos, no se consideraran los ingresos extraordinarios como ganancias de capital o esporádicos, como ventas de activo fijo.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Asimismo en este computo, se consideraran los ingresos obtenidos por entidades relacionadas, de acuerdo a la definición que se hace de ellas, de acuerdo al número 17 del artículo 8° del Código Tributario.

Para estos efectos si tiene una participación superior al 50% se suma el total de los ingresos.

Si la participación excede el 10% y hasta el 50% se suman los ingresos en el porcentaje de participación.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

- ❖ El conjunto de los siguientes ingresos, no debe exceder del 35% del total de los Ingresos Brutos Anuales del giro:
 - Ingresos provenientes de actividades clasificadas en el número 1 del artículo 20, excepto rentas por bienes raíces agrícolas.
 - Rentas del art. 20 N° 2, Capitales mobiliarios.
 - Participaciones en Contratos de Asociación o Cuentas en Participación.
 - Rentas provenientes de la posesión o tenencia a cualquier título de Derechos Sociales o Acciones de Sociedades o Cuotas de Fondos de Inversión.

No se consideraran los ingresos por enajenaciones esporádicas de estos bienes o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre este tipo de bienes.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Se entenderán por entidades relacionadas, Art 8° Código Tributario: 17°.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":

- a) El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas. Para estos efectos, se entenderá que existe un acuerdo explícito de actuación conjunta cuando se verifique una convención entre dos o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

- b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.
- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.
- f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046."

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Condiciones generales:

- ❖ Tasa Impuesto de 1^a Categoría: 25% Con Derecho a todos los Créditos que la LIR contenga.

- ❖ Los socios, accionistas o propietarios, tributarán en Impuestos Global Complementario o Adicional en base a Retiros y/o Dividendos.

- ❖ Crédito por Impuesto de 1^a Categoría. Factor 0,333333 No sujeto a Restitución de un 35%

- ❖ Régimen 100% integrado.

- ❖ RLI de 1^a Categoría. Corresponde a la diferencia entre Ingresos del Giro Percibidos Menos Gastos o Egresos Pagados

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Sistema Contable.

- Pueden solicitar Contabilidad Simplificada en la forma y plazos que determine el SII.
- Si no ejercen la opción, llevarán Contabilidad Completa y anualmente efectuarán los ajustes necesarios para determinar su RLI.

Al margen que se le autorice Contabilidad Simplificada, es altamente conveniente llevar Contabilidad Completa, sin perjuicio de tributar en base a Ingresos y Egresos.

Quedarán liberadas de llevar los Registros RAI, DDAN, REX, a menos que perciban ingresos REX o INR.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

En el evento de tener que llevar Registros RAI, DDAN, REX, su Capital Propio Tributario se determinará:

- Capital Aportado debidamente formalizado en su oportunidad.

Más:

- Bases Imponibles de Primera Categoría de cada año.
- Rentas percibidas como participaciones de otras empresas.

Menos:

- Disminuciones de Capital.
- Pérdidas Tributarias,
- Gastos Rechazados del inciso 2° Art. 21
- Retiros y distribuciones entregadas a los propietarios cada año.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Base imponible Impuesto Primera Categoría.

La Base Imponible para el Impuesto de Primera Categoría, estará conformado por:

+ Ingresos del Giro Percibidos

Menos:

- Gastos o Egresos Pagados.

= Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

- ❖ Tratándose de operaciones con Empresas relacionada, sujetas al régimen del Artículo 14 letra A) se computarán los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados.
- ❖ Adquisición Activos Fijos, **bienes depreciables**. Se consideran como Egreso/Gasto en la fecha de su pago. Depreciación Instantánea.
- ❖ Existencias e Insumos. Se consideran Egreso/Gasto en la fecha de su pago

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Egresos/ Gastos

- Se considerarán Egresos/ Gastos las cantidades efectivamente pagadas por compras, importaciones, prestaciones de servicio, remuneraciones, honorarios, intereses e impuestos que no sean de la LIR.
- Para el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, solo podrá rebajarse aquella parte efectivamente pagada en el ejercicio.
- Pérdidas de ejercicios anteriores.
- Créditos incobrables castigados durante el año, en el supuesto que previamente habían sido reconocido como ingresos devengados o préstamos efectuados por la PYME.

Como regla general, se deberá tener en cuenta que se aplicarán las mismas reglas para aceptación como gasto de acuerdo al artículo 31, hechas las expresas salvedades que este artículo contiene.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Ingresos

Se considerarán Ingresos todo lo percibido por ventas, exportaciones, prestaciones de servicios, que correspondan al giro.

Se reitera que determinados ingresos no podrán exceder del 35% de los Ingresos brutos del giro.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Casos especiales por la Inversión y enajenación de:

- Capitales mobiliarios.
- Acciones, derechos sociales o cuotas de Fondos de Inversión.
- Adquisición Activos Fijos **bienes no depreciables**

No serán considerados Egreso/Gasto en la fecha de su pago.

A la fecha de enajenación o rescate, en su caso, su valor actualizado por la variación de IPC se rebajará del valor de venta o rescate.

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 TER

Empresas acogidas al ex 14 ter que opte por este régimen:

- Practicar un Inventario inicial al 01.01.2020 con todos sus activos y pasivos a valor tributario

Los activos fijos depreciables y sus existencias del activo realizable incluidos en este inventario, serán valorados en \$ 1.- y permanecerán en los registros contables hasta su enajenación, castigo u otra causa que los haga perder la calidad de activos.

- Determinarán el Capital Propio al 01.01.2020 de acuerdo a:
Capital Aportado debidamente formalizado en su oportunidad.

Más:

Bases Imponibles de Primera Categoría de cada año que permaneció en el 14 ter

Menos:

Disminuciones de Capital.

Pérdidas Tributarias,

Gastos Rechazados del inciso 2° Art. 21

Retiros y distribuciones entregadas a los propietarios cada año.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

DETERMINACIÓN REGISTRO REX

El saldo del Registro REX se determinará:

+ Capital Propio Tributario al 01.01.2020

Menos:

- Capital efectivamente enterado en la empresa

= REX al 01.01.2020 Rentas con Tributación Cumplida.

Los futuros retiros o distribuciones se efectuarán prioritariamente a este Registro..

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Si al 31.12.2019 la empresa ex 14 ter, mantenía un saldo de Ingreso Diferido, pendiente de imputación, deberá reconocerlo dentro de los Ingresos Brutos de los ejercicios comerciales que le faltaren para completar el plazo de su reconocimiento en los ingresos brutos de acuerdo al ex Art. 14 ter.

Si al 31.12.2019 registró una pérdida tributaria, podrá deducirla en los ejercicios siguientes hasta agotarla.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRAS A) o B)

Empresas acogidas al ex 14 letras A) o B) que opte por este régimen:

- Reconocerán como Gasto/Egreso al 01.01.2020:
 - ❖ Los activos fijos depreciables de acuerdo a su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Existencias e insumos del activo realizable por su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Pérdidas Tributarias al 31.12.2019
- No reconocerán como Gasto/Egreso aquellos que estaban en carácter de adeudados o provisionados al 31.12.2019 y que fueron deducidos en la RLI al 31.12.2019
- No reconocerán como Ingreso aquellos que estaban en carácter de devengados al 31.12.2019 y que fueron considerados en la RLI al 31.12.2019

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRAS A) o B)

Empresas acogidas al ex 14 letras A) o B) que opte por este régimen:

- Reconocerán como saldos iniciales de su Registro SAC los existentes al 31.12.2019
- Reconocerán como saldos iniciales de su Registro REX los existentes al 31.12.2019 o que se puedan generar en el 2020
- Si estaban en el régimen de la letra B) del ex Art 14, Registrarán como saldo inicial de su Registro RAI los existentes al 31.12.2019
- Si estaban en el régimen de la letra A) del ex Art 14, Registrarán como saldo inicial de su Registro RAI lo determinado en el siguiente cálculo:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRAS A) o B)

Determinación del primer RAI al 01.01.2020 de empresas de la ex letra A) Art. 14

+ Capital Propio Tributario al 31.12.2019	xxxxx
Más:	
- Saldo Negativo de Registro REX	xxx
= Subtotal Positivo (Si es Negativo es Cero)	xxxxx
Menos:	
- Saldo Positivo al 31.12.2019 de RAP y REX	(xxx)
- Capital aportado efectivamente, más aumentos y menos disminuciones, actualizado al 31.12.2019	(xxx)
= RAI (Positivo) al 01.01.2020 (si es Negativo es Cero)	xxxxx

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRAS A o B

Empresas acogidas al ex 14 letras A) o B) que opte por este régimen:

- Si estaban en el régimen de la letra A) del ex Art 14, El saldo de su Registro RAP se incorporará al Registro REX como rentas con tributación cumplida.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

P. P. M.

Los contribuyentes afectos a este régimen, efectuarán un Pago Provisional Mensual, de acuerdo a lo siguiente:

- En el año de inicio de actividades la tasa será 0,25%
- Si los ingresos brutos del año anterior exceden de 50.000 UF se aplicará una tasa de 0,5%

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Abandono del régimen en forma voluntaria o por dejar de cumplir los requisitos para permanecer en él.

Si el abandono del régimen es por incumplimiento de los requisitos para permanecer en él, deberán dar aviso al SII entre el 1 de enero y el 30 de abril del año siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento. En este caso quedarán sujetas al régimen del artículo 14 letra A) a contar del 1 de enero del año del aviso.

Si el abandono es en forma voluntaria, el aviso al SII, se deberá dar el aviso entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que decida abandonarlo.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Los ingresos devengados y los gastos adeudados no considerados en la determinación de los resultados tributarios anteriores, deberán ser reconocidos y deducidos por la empresa al momento de su incorporación al régimen de la letra A) del artículo 14.

Determinará un Capital Propio Tributario, de acuerdo a lo señalado en la diapositiva 15

Su inventario inicial de maquinarias, vehículos y activos fijos, será valorado en un peso, pudiendo reconocer el valor neto de adquisición, reajustado, cm, y rebajar una depreciación lineal considerando su fecha de adquisición y la fecha de cambio de régimen.

Materias primas e insumos, serán valorados en un peso.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Bienes Raíces depreciables, serán valorados en un peso.

Bienes no depreciables, se reconocerán por su valor de adquisición reajustados, cm.

Otros bienes del activo, serán valorados de acuerdo a la naturaleza del bien.

Los pasivos exigibles, se reconocerán de acuerdo al tipo de obligación, considerando el reajuste acordado que pueda tener,

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

Cuando se aplique una valorización distinta, sus efectos serán reconocidos en la determinación del capital propio tributario al cierre del ejercicio en la letra A) de este artículo 14 y podrá continuar con la depreciación normal del artículo 31, sin reconocer un ingreso tributable producto del cambio de régimen.

La incorporación al régimen de la letra A) de este artículo 14 no podrá generar pérdidas o utilidades distintas a las que se determinen por la comparación de Ingresos vs egresos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROPYME

A partir del capital propio calculado precedentemente y del capital efectivamente pagado, deberá determinarse la cantidad o los ajustes a las utilidades pendientes de tributación, a las rentas exentas de los impuestos finales, a los ingresos no constitutivos de renta, a las rentas con tributación cumplida y el crédito de primera categoría que pudiere estar disponible, las que pasarán a formar parte de los saldos iniciales de los registros a que se refiere la letra A) de este artículo. El Servicio establecerá mediante resolución la forma y plazo para dar cumplimiento a estos registros.